

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N° N° 0849

FECHA: 15 AGO 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

En atención al radicado CVS 20251105693 del 26 de mayo del 2025, por medio del cual, de manera anónima se notifica a la CAR-CVS, la tala ilegal de unos árboles establecido en espacio público en las parcelas el Trono en Municipio de Buenavista, Departamento de Córdoba. Así mismo, donde se manifiesta que el señor **LUIS FABIAN ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía **15,660,808** expedida en el Municipio de Ayapel, y número telefónico **3044430809**, El señor **SIXTO BARRIOS** con cedula de ciudadanía N° **15,303.559** y número telefónico **3215480776** y la señora **LUZ GUTIÉRREZ AGUAS** identificada con cedula de ciudadanía N° **50,993.244** y número de teléfono **3218912540** realizaron la presunta tala ilegal de unos individuos arbóreos de las especies **Campano (Samanea Saman) Roble (Tabebuia Rosea) Guacamayo (Albizia Niopoides)**, sin autorización de la autoridad ambiental.

Se realiza la visita de verificación el día 19 de junio del 2025, por el cual se rinde el informe de visita **ASA No. CT-2025-921** del 08 de julio del 2025, en dicho informe se manifiesta lo siguiente:

"ANTECEDENTES

*En atención al radicado CVS 20251105693 del 26 de mayo del 2025, por medio del cual, de manera anónima se notifica a la CAR-CVS, la tala ilegal de unos árboles establecido en espacio público en las parcelas el Trono en municipio de Buenavista, departamento de Córdoba. Asimismo, donde se manifiesta que el señor **LUIS FABIAN ARRIETA ARCOS**, realizó una presunta tala ilegal de unos individuos arbóreos de las especies Campano*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 0 8 4 9

FECHA: 1 5 AGO 2025

(*Samanea Saman*) *Roble* (*Tabebuia Rosea*) *Guacamayo* (*Albizia Niopoides*), sin autorización de la autoridad ambiental.

Se realiza la visita de verificación el día 19 de junio del 2025, por el cual se rinde el presente informe.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo notificado en la queja de manera anónima, se procede a realizar la respectiva visita de inspección.

Tabla 1. Ubicación geográfica del predio inspeccionado.

LATITUD N	LATITUD W
08°15'15.882" N	75°35'7.59"W
08°15'9.072" N	75°35'5.286"W
08°15'13.584" N	75°35'11.076"W

Ilustración 1. Ubicación espacial de las parcelas el Trono en el municipio de Buenavista, departamento de Córdoba.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N° N° 0849

FECHA: 15 AGO 2025

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Se ejecuta visita presencial con el fin de, corroborar la presunta actividad realizada. Durante la visita, el funcionario de la CAR-CVS realiza la inspección en la dirección aportada en las parcelas el Trono en el municipio de Buenavista, donde presuntamente realizó la tala ilegal el señor Luis Fabian Arrieta Arcos, identificado con cédula de ciudadanía No 15,660,808 de Ayapel. Al momento de la visita el señor Luis Fabian Arrieta Arcos presunto infractor no se encontraba en las parcelas, se encontraba en una reunión con la ANT en el municipio de Buenavista, nos atendieron en el momento de la visita el señor Sixto Barrios, identificado con cedula de ciudadanía N° 15,303.559 y la señora Luz Gutiérrez Aguas identificada con cedula de ciudadanía N° 50,993.244, quienes fueron los encargados de llevar al funcionario al punto mencionado en la solicitud, los señores manifiestan lo siguiente "Nosotros somos parceleros y que ellos con el señor Luis Arrieta fueron los que realizaron la tala hace más de 7 meses, indican que lo hicieron por varios motivos, PRIMERO que en su momento la Agencia Nacional de Tierras les dijo que podían aprovechar si era para beneficio de los parceleros, SEGUNDO que ellos solo talaron una rama de un CAMPANO (Samanea Saman) para arreglar el puente que los comunica con salida a Buenavista y el resto de madera la tomaron para sacar 100 astillas para cercar parte de sus parcelas ya que no cuentan con los recursos para comprar madera y agregan también que uno de los individuos se encontraba en el suelo por la afectación de un rayo"

Algunas personas indagadas en el sector agregan que los presuntos infractores no llevaron al funcionario de la CAR-CVS al punto real de la tala y afirman que fueron más los árboles aprovechados, indican que son más de 800 astillas la que han sacado del bajo.

Durante la inspección, se evidenció el aprovechamiento forestal de un (03) individuos arbóreos, que por sus características taxonómicas corresponden a la especie Campano (Samanea Saman), roble (Tabebuia Rosea), Guacamayo (Albizia Niopoides), Así mismo, se constató por el tocón, residuos vegetales y por versiones de los vecinos parceleros, la presunta tala de los individuos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 0849

FECHA: 15 AGO 2025

Ilustración 2. Individuos arbóreos presuntamente aprovechados.



La especie, el DAP, la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 2.

Tabla 2. Datos dendrométricos de los individuos presuntamente aprovechados

Número	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Campano	<i>Samanea Saman</i>	1,08	14,00	8,98
2	Roble	<i>Tabebuia Rosea</i>	0,76	14,00	4,45
3	Guacamayo	<i>Albizia Niopoides</i>	0,60	14,00	2,77
TOTAL					16,19

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N° N° 0849

FECHA: 15 AGO 2025

TASA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

La especie caracterizada MORA (Maclura tinctoria), pertenece a la categoría de muy especial, CAMAJÓN (Sterculia apetala), pertenece a la categoría de Especies Especiales y CAMPANO (Samanea saman) Y GUÁCIMO (Guazuma ulmifolia) a otras Especies.

Tabla 3. Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1390 para árboles aislados.

Tarifa mínima 2025	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
44084	1	0	2,01	0,0128	Muy especial	2,7	1	1,90	\$ 83.759,6	0	\$ -
					Especial	1,7		1,57	\$ 69.211,9	2,77	\$ 191.716,91
					Otras especies	1		1,34	\$ 59.072,6	13,42	\$ 792.753,76
										16,19	\$ 984.471

Se dejó de percibir por concepto de aprovechamiento forestal la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SENTENTA Y UN MIL PESOS (984.471)**. De acuerdo a la indagación realizada en dirección las parcelas el Trono en el municipio de Buenavista Córdoba, se logró evidenciar que dicha actividad no contaba con permiso otorgado por parte de la CAR-CVS. En este sentido, se infiere que los señores Luis Fabian Arrieta Arcos identificado con cédula de ciudadanía **No 15,660,808** expedida en el municipio de Ayapel, que el señor Sixto Barrios con cedula de ciudadanía No 15,303.559 y la señora Luz Gutiérrez Aguas identificada con cedula de ciudadanía No 50,993.244 realizaron presuntamente el aprovechamiento forestal de tres (03) individuos arbóreos de la especie Campano (Samanea Saman), Roble (Tabebuia Rosea), Guacamayo (Albizia Niopoides) los cuales se encontraban en un bajo de las parcelas el Trono, los presuntos infractores manifiestan que realizaron la actividad de tala para labores domésticas en sus parcelas, y desconocían que se tenía que solicitar un permiso ante la Autoridad Ambiental (CVS).

4. CONCLUSIONES

Se concluye que, presuntamente los señores Luis Fabian Arrieta identificado con cédula de ciudadanía **15,660,808** expedida en el municipio de Ayapel, y número telefónico **3044430809**, El señor Sixto Barrios con cedula de ciudadanía N° **15,303.559** y número telefónico **3215480776** y la señora Luz Gutiérrez Aguas identificada con cedula de ciudadanía N° **50,993.244** y número de teléfono **3218912540** Realizaron presuntamente el

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N° N° 0849

FECHA: 15 AGO 2025

aprovechamiento forestal de tres (03) individuos arbóreos de la especie Campano (Samanea Saman) Roble (Tabebuia Rosea), Guacamayo (Albizia Niopoides) equivalentes a DIECISEIS COMA DIECINUEVE (16,19) metros cúbicos de madera.

Algunas personas indagadas en el sector agregan que los presuntos infractores no llevaron al funcionario de la CAR-CVS al punto real de la tala y afirman que fueron más los árboles aprovechados, indican que son más de 800 astillas la que han sacado del bajo, los vecinos para no tener conflictos entre parceleros deciden mejor quedar en silencio.

Remitir el presente informe a la Agencia Nacional De Tierras (ANT), para que actúe de acuerdo a su competencia y fines pertinentes

Al momento de llevarse las diferentes actividades no se pudo evidenciar el permiso pertinente expedido por la autoridad ambiental competente en la zona, la cual es la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, conforme al Decreto 1076 de 2015.

Que los señores Luis Fabian Arrieta identificado con número de cedula, No. 15,660,808, Sixto Barrios con cedula de ciudadanía N° 15,303.559 y la señora Luz Gutiérrez Aguas identificada con cedula de ciudadanía N° 50,993.244 son los presuntos responsables de realizar la tala. Por lo anterior, se considera la tala y el aprovechamiento de los mismos una actividad ilegal, al no contar con los permisos ambientales requeridos por la entidad sobre el recurso natural

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO-Nº N° 0849

FECHA: 15 AGO 2025

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 0 8 4 9

FECHA: 1 5 AGO 2025

ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

"Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."

No obstante, lo anterior, en las parcelas el Trono en Municipio de Buenavista, Departamento de Córdoba, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Ubicación geográfica del predio inspeccionado.

LATITUD N	LATITUD W
08°15'15.882" N	75°35'7.59"W
08°15'9.072" N	75°35'5.286"W
08°15'13.584" N	75°35'11.076"W

Los señores **LUIS FABIAN ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía **15,660,808**, **SIXTO BARRIOS** con cedula de ciudadanía N° **15,303.559** y la señora **LUZ GUTIÉRREZ AGUAS** identificada con cedula de ciudadanía N° **50,993.244**, realizaron presuntamente el aprovechamiento forestal de tres (03) individuos arbóreos de la especie Campano (Samanea Saman) Roble (Tabebuia Rosea), Guacamayo (Albizia Niopoides) equivalentes a **DIECISEIS COMA DIECINUEVE (16,19)** metros cúbicos de madera, sin el respectivo permiso de la autoridad competente, CVS.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N° N° 0849

FECHA: 15 AGO 2025

investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se trata de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados Los señores **LUIS FABIAN ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía 15,660,808, **SIXTO BARRIOS** con cedula de ciudadanía N° 15,303.559 y la señora **LUZ GUTIÉRREZ AGUAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 50,993.244, realizaron presuntamente el aprovechamiento forestal de tres (03) individuos arbóreos de la especie Campano (Samanea Saman) Roble (Tabebuia Rosea), Guacamayo (Albizia Niopoides) equivalentes a DIECISEIS COMA DIECINUEVE (16,19) metros cúbicos de madera, sin el respectivo permiso de la autoridad competente, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

NORMAS VIOLADAS

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: "El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N° N° 0 8 4 9

FECHA: 1 5 AGO 2025

"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

"Artículo 2.2.1.1.9.5: Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."

"Artículo 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional."

Artículo 2.2.5.1.3.13. Quemadas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas."

"Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura."

"Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemadas abiertas controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 0 8 4 9

FECHA: 1 5 AGO 2025

especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.”

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra Los señores **LUIS FABIAN ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía 15,660,808, **SIXTO BARRIOS** con cedula de ciudadanía N° 15,303.559 y la señora **LUZ GUTIÉRREZ AGUAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 50,993.244, por realizar presuntamente el aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la autoridad competente, de tres (03) individuos arbóreos de la especie **Campano (Samanea Saman) Roble (Tabebuia Rosea), Guacamayo (Albizia Niopoides)**, equivalentes a DIECISEIS COMA DIECINUEVE (16,19) metros cúbicos de madera. Los cuales se encontraban ubicados en las parcelas el Trono en Municipio de Buenavista, Departamento de Córdoba, en las coordenadas:

Tabla 1. Ubicación geográfica del predio inspeccionado.

LATITUD N	LATITUD W
08°15'15.882" N	75°35'7.59"W
08°15'9.072" N	75°35'5.286"W
08°15'13.584" N	75°35'11.076"W

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015, y normatividad del Decreto 0303 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de Visita **ASA No. CT-2025-921 del 08 de julio del 2025**, emitido por la Subdirección de Planeación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N° N° 0849

FECHA: 15 AGO 2025

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, a los señores **LUIS FABIAN ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía 15.660.808, **SIXTO BARRIOS** con cedula de ciudadanía N° 15.303.559 y la señora **LUZ GUTIÉRREZ AGUAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 50.993.244, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

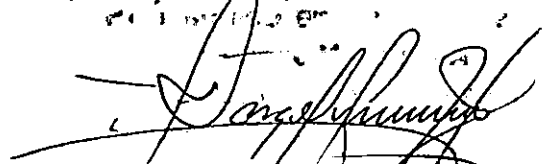
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Gilma Rosa Cumplido Merlano/Abogada oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Profesional especializado Oficina Jurídica Ambiental